



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/03040/1/1511

Montevideo, 2 de octubre de 2003.

RESOLUCION N° 331 ACTA 037

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "Emerging Markets Communications" en representación del Departamento de Estado de los Estados Unidos para que se autorice la operación de una estación terrena a ubicarse en la sede de la representación diplomática de dicho país en el Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que la precitada estación tiene como objeto cursar tráfico referido a comunicaciones internacionales propias de dicha Embajada.

II) que se encuentra en proceso el trámite de coordinación con las administraciones comprendidas en el "contorno de coordinación", así como la notificación técnica de la estación terrena de referencia ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

III) que es no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo cual corresponde condicionar la operativa de dicha estación a la no ocurrencia de interferencias perjudiciales.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos Nro.114/03 y Nro.115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.191/00 de 26 de julio de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Autorizar a la EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN EL URUGUAY la operación de una estación terrena desde el predio de dicha representación diplomática ubicado en Lauro Müller 1776 de la ciudad de Montevideo.

2. Asígnase provisoriamente a la EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN EL URUGUAY el canal radioeléctrico de transmisión que se detalla a continuación con el objeto de establecer los vínculos radioeléctricos con el satélite "INTELSAT-705" ubicado en la posición orbital geostacionaria de 55° de longitud oeste:

En Transmisión	en recepción	Ancho de banda	Destino
6117,970	3892,970	850 kHz.	EEUU

Dicha asignación se encuentra condicionada a la conclusión favorable de las

coordinaciones técnicas correspondientes.

3. Establécese que en caso que la operación de la estación de referencia Interferencias perjudiciales al funcionamiento de otras estaciones, deberá cesar en forma inmediata las emisiones.

4. Por Frecuencias Radioeléctricas procédase a realizar la coordinación y notificación técnica de la estación terrena de referencia ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

5. Notifíquese a la EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN EL URUGUAY de la presente resolución.

6. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Frecuencias Radioeléctricas.

